

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO, CERTIFICA: que la presente es fotocopia fiel de la resolución final del expediente No. 825-AG-07-E, instruida en la Granja El Bebedero, propiedad de la Sociedad El Granjero, S.A. Consta de 1 folio útil, en donde aparecen los pasajes que del tenor literalmente sigue:

EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil siete.



I) VISTOS:

a) La solicitud de calificación de labores propias de la avicultura, presentada por el señor [REDACTED] en su calidad de Director Ejecutivo de la Sociedad EL GRANJERO, S.A., en donde manifiesta: que la Sociedad antes mencionada, es propietaria del centro de trabajo denominado GRANJA EL BEBEDERO, ubicado en jurisdicción de San Julián, Departamento de Sonsonate, en donde solicita: calificar, con base a lo establecido en el Artículo 103 del Código de Trabajo, las actividades que realizan los trabajadores siguientes: 1.-señorita [REDACTED], 2.-señor [REDACTED], 3.-señorita [REDACTED], 4.- señorita [REDACTED], 5.-señor [REDACTED], 6.-señorita [REDACTED], 7.-señorita [REDACTED], 8.-señor [REDACTED], 9.-señor [REDACTED], 10.-señorita [REDACTED], 11.-señorita [REDACTED], 12.-señorita [REDACTED], 13.-señor [REDACTED], 14.-señorita [REDACTED], 15.-señorita [REDACTED], 16.-señorita [REDACTED], 17.-señor [REDACTED] y 18.-señorita [REDACTED].

Estos trabajadores se dedican a las actividades siguientes: cuidado, alimentación de aves y a la recolección del producto, sin salir del recinto de la granja. A efecto que en resolución definitiva, se determine que dichos trabajadores realizan labores propias de la avicultura u otras íntimamente relacionadas con ésta.

b) En las diligencias de Inspecciones practicadas, por los Inspectores de Trabajo del Departamento de Inspección Agropecuaria, a quienes se asigna el presente caso y quienes rindieron los informes que en lo medular expresan: "que el día trece de julio del presente año, se constituyeron en el centro de trabajo denominado GRANJA EL BEBEDERO, propiedad de la Sociedad El Granjero, S.A., representada legalmente por la señora [REDACTED], la cual está ubicada en el Cantón El Bebedero, jurisdicción de San Julián, Departamento de Sonsonate. El objeto de su visita fue practicar inspección con el objeto de verificar si los trabajadores realizan labores pecuarias con base a lo dispuesto en los artículos cien del Código de Trabajo, todo esto, de conformidad a solicitud presentada por el señor [REDACTED], en su calidad de Director Ejecutivo de la Sociedad El Granjero, S.A., habiéndose entrevistado a los trabajadores siguientes: 1.-señorita [REDACTED], 2.-señor [REDACTED], 3.-señorita [REDACTED], 4.- señorita [REDACTED], 5.-señor [REDACTED], 6.-señorita [REDACTED], 7.-señorita [REDACTED], 8.-señor [REDACTED], 9.-señor [REDACTED], 10.-señorita [REDACTED], 11.-señorita [REDACTED], 12.-señorita [REDACTED], 13.-señor [REDACTED], 14.-señorita [REDACTED], 15.-señorita [REDACTED], 16.-señorita [REDACTED], 17.-señor [REDACTED] y 18.-señorita [REDACTED].

con el propósito de determinar si la actividad que desarrollan es de carácter pecuaria o industrial, de lo cual se obtuvo la siguiente información de los trabajadores y trabajadoras antes mencionados: a) los trabajadores en mención laboran con un horario de ocho horas diarias; b) reciben un salario de [REDACTED] quincenales; c) alimentan las gallinas en los caseteros de las galeras; d) Limpian, lavan y raspan los residuos de las gallinas de los nidos donde ponen los huevos; e) recogen los huevos de los nidos y del piso cuando las gallinas los ponen en el suelo; f) los trasladan a una bodega a la par de la galera donde los limpian y colocan en recipientes para su transporte a la

Bodega de Empaque; d) Recogen las plumas que se encuentran dentro de la galera (plumeado); g) barren y limpian alrededor de la galera; h) barren la maya ciclón que cubre la galera, para limpiarle el polvo y las telas de arañas; i) lavan los recipientes que ocupan para transportar el agua que se ocupa para lavar los nidos. Que los informes en mención aparecen agregados del folio cinco al folio veintidós de las presentes diligencias.

II) Que al realizar el análisis de la solicitud presentada y de los informes rendidos por los Inspectores de Trabajo del Departamento de Inspección Agropecuaria; así como de lo dispuesto en el Artículo 1 del Convenio número 129 de la Organización Internacional del Trabajo que establece: A los fines del presente convenio la expresión "empresa agrícola" significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivo, cría de ganado, selvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola; y los artículos 100 inciso segundo y 103 del Código de Trabajo y 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, esta Dirección General de Inspección de Trabajo **RESUELVE:**

1) Que en La Granja El Bebedero, propiedad de la Sociedad El Granjero, S.A., representada legalmente por la señora Carmen Elena Díaz Bazán de Sol, las actividades realizadas por los trabajadores siguientes: 1.-señorita [REDACTED]

[REDACTED], 2.-señor [REDACTED], 3.-

señorita [REDACTED], 4.- señorita [REDACTED]

5.-señor [REDACTED], 6.-señorita [REDACTED]

[REDACTED] 7.-señorita [REDACTED],

8.-señor [REDACTED] 9.-señor [REDACTED]

[REDACTED] 10.-señorita [REDACTED], 11.-señorita [REDACTED]

[REDACTED] 12.-señorita [REDACTED]

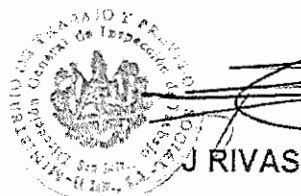
[REDACTED] 13.-señor [REDACTED] 14.-señorita [REDACTED]

[REDACTED], 15.-señorita [REDACTED],

16.-señorita [REDACTED], 17.-señor [REDACTED]

[REDACTED], y 18.-señorita [REDACTED] se

califican como labores pecuarias y otras íntimamente relacionadas con éstas. Ha sido criterio de esta Dirección, en relación a las actividades que realizan los trabajadores del sector Avícola, de conformidad a un oficio enviado por el Director General de Inspección de Trabajo el día quince de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve al señor Jefe de Sección de Inspección de Industria y comercio, donde manifiesta que: "se consideran actividades de carácter pecuarias, la incubación, la crianza, el engorde de pollos y gallinas, así como la recolección de huevos. Dicho en una forma más clara, las actividades pecuarias en la avicultura terminan con la recolección de los huevos y la introducción de los animales al matadero." 2) Archívense las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.-**



ANTE MI:

SRIO.

Es conforme con su original con el cual se confrontó en la Dirección General de Inspección de Trabajo; para ser entregada a la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. Se extiende la presente en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre dos mil veinte.



LIC. JORGE BOLAÑOS PAZ
Director General de Inspección de Trabajo



EDGARDO ESCOBAR CISNEROS
Secretario



